



ASOCIACION
DE ECONOMIA
DE LA SALUD



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AES Y A.E.S

El presente Convenio de colaboración se celebra entre la **Asociación de Economía de la Salud** de España, que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará **AES**, representado a por su Presidente Dr. Enrique Bernal Delgado, por una parte y por la otra la **Asociación de Economía de la Salud del Uruguay**, que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará **A.E.S**, representada por el vocal de la junta directiva Dra. Marisa Buglioli, conforme a las siguientes manifestaciones y cláusulas:

MANIFESTACIONES

La **Asociación de Economía de la Salud (AES)** de España es una Asociación sin ánimo de lucro, se constituyó formalmente el 24 de Octubre de 1985 con el objetivo de promover el estudio, discusión y divulgación de la economía de la salud y tiene su sede en la calle Calvet 30, de Barcelona.

La **Asociación de Economía de la Salud del Uruguay** es una asociación sin ánimo de lucro, constituida el 17 de septiembre de 2008 con el objetivo de promover el estudio, discusión y divulgación de la economía de la salud y tiene su sede legal en 18 de Julio 985 Piso 4, Montevideo, Uruguay.

Estas dos entidades acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con objeto de realizar actividades en común y ofrecer la oportunidad a todos sus asociados de aprovechar cada uno de ellos las ventajas de la otra Asociación.

El presente convenio se registrará por los siguientes

PACTOS

Primero. El objetivo del presente convenio es la colaboración entre AES y A.E.S para el desarrollo conjunto de actividades de difusión, investigación y docencia en el ámbito de la Economía de la Salud.

Segundo. A partir de la fecha de la firma del presente Convenio la AES se convertirá en socio institucional de A.E.S y A.E.S en socio institucional de AES, quedando ambas exentas de pago de cuotas a la otra Asociación.

Tercero. Cuando una de las Asociaciones celebre algún acto especial (Jornadas, seminarios, etc.) invitará a un representante de la otra Asociación. Como política general cada institución asumirá los

gastos de traslado de sus miembros, quedando los gastos de inscripción y hospedaje a cargo de la entidad receptora.

Cuarto. Los socios de cada una de las instituciones tendrán los mismos derechos que los de la otra a efectos de precios de inscripción, derechos de ayudas, etc que ofrezca la otra, excepto a recibir individualmente las publicaciones.

Quinto. AES y A.E.S publicarán regularmente en sus Boletines o en su página web las noticias de la otra Asociación (actos, publicaciones, convocatorias, etc.), con este fin ambas instituciones se comprometen a enviar regularmente a la redacción del boletín o a la Secretaría de la otra Asociación las noticias de interés para mantener puntualmente informados a todos los asociados.

Sexto. En el marco de este Convenio podrán elaborarse programas específicos de colaboración para la organización de eventos conjuntos o programas específicos de trabajo, según las especificaciones que se elaboren para cada caso, las cuales serán incluidas como anexos del presente Convenio formando parte integrante del mismo.

Séptimo. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el Pacto Sexto, las partes designarán un Comité con dos representantes de cada una de las partes que se encargará de la programación y ejecución o supervisión de las actividades, culminando su intervención con un informe-resumen que presentarán a las Juntas Directivas de cada Asociación y una nota informativa que será publicada en los boletines respectivos o en sus páginas web.

Octavo. Ambas partes intercambiarán publicaciones de carácter científico, técnico o de divulgación relacionadas con el objeto del presente Convenio sin costo alguno para el receptor.

Noveno. Ambas partes se comprometen a promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos de colaboración necesarios para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Décimo. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y tendrá una vigencia de tres años pudiendo prorrogarse por periodos iguales a menos que una de las partes lo comunique su renuncia a la otra por escrito con tres meses de anticipación a la fecha de expiración, en otro caso se entenderá prorrogado por un periodo igual.

Undécimo. Este Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Juntas Directivas de ambas Asociaciones. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de la firma de los acuerdos respectivos.

Leído el presente escrito, ambas partes se ratifican en sus acuerdos y en prueba de su conformidad lo firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha que se indican bajo las firmas respectivas.

Por la AES

Por la A.E.S



Dr. Enrique Bernal Delgado
Presidente



Dra. Marisa Buglioli
Vocal Junta Directiva

Valencia, 24 de junio de 2010